

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023 - 00433

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **MARY LUZ ZAPATA CORTES, JOHANN ADRIAN DIAZ CHARRIS y LEYDI JOHANNA ABISAAD CALLE** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por las siguientes sumas contenidas en póliza de seguro y contrato de arrendamiento.

1. \$5.653.200,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento como se discrimina a continuación.

ARRENDAMIENTO:		
FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/08/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 807.600,00
25/08/2022	01/08/2020 a 31/08/2022	\$ 807.600,00
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 807.600,00
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 807.600,00
12/12/2022	01/11/2022 a 31/12/2022	\$ 807.600,00
12/12/2022	01/12/2020 a 31/12/2022	\$ 807.600,00
13/01/2023	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 807.600,00
		\$ 5.653.200,00

2. \$642.800,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina a continuación.

ADMINISTRACION:		
FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
26/07/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 92.400,00
26/07/2022	01/07/2020 a 31/07/2022	\$ 92.400,00
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 92.400,00
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 92.400,00
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 92.400,00
11/11/2022	01/11/2020 a 30/11/2022	\$ 92.400,00
12/12/2022	01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 92.400,00
13/01/2023	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 92.400,00
		\$ 642.800,00

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a WILSON GOMEZ HIGUERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 28 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e892af8e912d86f5b3c90976bb4545c9fe136fbf5068bcd4b170398c13ef5**

Documento generado en 25/04/2023 12:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>